



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001-3105-022-2018-00103-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Oscar Hoyos Medina
Demandado	Colpensiones y Unisys de Colombia S. A.
Fecha	09 de septiembre de 2022
Hora de inicio	11:10 am
Hora Final	11:30 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

A la presente audiencia comparecen:

Demandante:

- Oscar Hoyos Medina CC 19.339.115 correo ohoyos@ascontroltech.com
- Apoderado demandante: Cesar Jamber Acero Moreno CC 79.903.861 y T.P 141.961 del C.S de la J, correo electrónico jamberacero@yahoo.es

Demandadas:

- Apoderado de la demandada Unisys de Colombia S.A: Oscar Andrés Blanco Rivera C.C 19.090.427 y T.P 11.289 del C.S de la J, celular 3153631404 correo electrónico oscar.blanco@blancoconsultores.com.co
- Representante legal: Martha Lucrecia Herrera Mora CC 41.729.319, celular 3153346692 correo electrónico martha.herrera-mora@unisys.com
- Apoderada de la demandada Colpensiones: Nicolas Ramírez Muñoz CC 1.018.463.893 y T.P 302.039 del C.S de la J, correo electrónico abonicolasydcolpensiones@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instaló en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 10:00)

Colpensiones allega certificado de no conciliación tal y como consta en el acta No. 190-2018 del 03 de octubre de 2018 del Comité de Conciliación y defensa judicial. Certificación No. 386382018.

En esta etapa del proceso el apoderado del demandante solicita la palabra con el fin de manifestar que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda; además de solicitar que no sea condenado en costas el demandante.

TRASLADO

De dicha solicitud se corre traslado a las demás partes procesales:

El apoderado de Unisys no se opone al desistimiento de las pretensiones de la demanda, al igual que a la no condena en costas.

Frente a este punto el apoderado de Colpensiones se abstiene de realizar pronunciamiento por no contar con las facultades para ello. Estándose a lo que decida el despacho.

El demandante coadyuva la solicitud que realiza su apoderado.

Por ser procedente se acepta la solicitud de desistimiento que presenta el apoderado del demandante conforme lo establecido en el Art 314 del CGP por remisión expresa del Art 145 del CPTSS. En consecuencia, se **RESUELVE:**

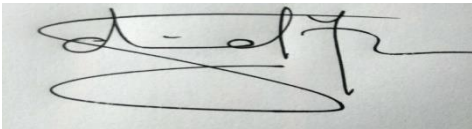
Primero: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que presenta la parte demandante, a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso de la referencia, sin que se produzca condena en costas para ninguna de las partes atendiendo lo expuesto en precedencia.

Tercero: Por secretaría se dispone el archivo del proceso.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	009. Aud. Art 77 CPTSS Sep-09-2022 Exp. 022-2018-00103.mp4
---	--



DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez

S.B